

CONTENIDO

Orden del día..... p 4.

Iniciativas

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Atención a Migrantes y sus Familias para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada independiente Miriam Judith González Sheridan p 7.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4º constitucional relativo a la justicia cotidiana, presentada por el diputado José Luis Enríquez Ambell, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional p 20.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentado por el diputado Zenyazen Roberto Escobar García, integrante del Grupo Legislativo de Morena p 23.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Cinthya Amarantha Lobato Calderón, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional..... p 25.

Iniciativa de decreto que adiciona la fracción XI al artículo 92 y adiciona el artículo 121 bis, del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Rogelio Arturo Rodríguez García, integrante del Grupo Legislativo de Morena p 27.

Iniciativa de decreto que reforma los artículos 11, 24 párrafos primero, 130 y 179 párrafo primero, y deroga la fracción VI del artículo 6, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y por el diputado José Roberto Arenas Martínez, del grupo legislativo "Juntos por Veracruz" p 30.

Iniciativa de decreto que adiciona los párrafos segundo y tercero al artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Vicente Guillermo Benítez González, del Partido Nueva Alianza..... p 33.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 7, las fracciones VI y XVI del artículo 18, la fracción IX del artículo 20 y el artículo 149; y se adiciona el artículo 95 bis todos de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Tanya Carola Viveros Cházaro, integrante del Grupo Legislativo de Morena p 34.

Iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto que reforma el artículo 120 y adiciona la fracción VI bis al artículo 88 bis de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por la diputada Mariana Dunyaska García Rojas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional..... p 38.

Dictámenes

De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave..... p 42.

De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa..... p 54.

INICIATIVAS

**DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE VERACRUZ
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputada Miriam Judith González Sheridan, integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 8, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Atención a Personas Migrantes y sus Familias para el Estado de Veracruz**, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

En la actualidad, el estado de Veracruz es escenario de complejos procesos migratorios de alcance global con profundas repercusiones locales. La migración es uno de los procesos demográficos y económicos más complejos y relevantes que existen; muestra de ello son los 250 millones de personas que, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas y el Banco Mundial, viven en un país diferente al de su origen. Las mismas fuentes señalan que México cuenta con más de 12 millones de compatriotas residiendo en el extranjero, principalmente en Estados Unidos, lo que lo hace el segundo país con más emigrantes en el mundo, sólo después de la India. No obstante, el escenario migratorio mexicano se ha complejizado, puesto que no sólo es origen de migrantes sino que, en las últimas décadas, se ha consolidado como país de retorno, tránsito y destino de los mismos.

Como parte de esos complejos procesos globales, la realidad migratoria en los estados de la República también se ha transformado. Por esta razón son varias las entidades que en los últimos años se han dado a la tarea de legislar en materia de atención a migrantes. Sonora, por ejemplo, cuenta con una ley de atención a migrantes desde 2007; siguiendo su ejemplo, otros estados también han expedido cuerpos normativos con dicho fin, como son los casos de la Ciudad de México (2011), Hidalgo (2011), Baja California (2014), el Estado de México (2015), Oaxaca (2015), San Luis Potosí (2015), Chihuahua (2016), Durango (2016),

Guanajuato (2016), Michoacán (2017) y Tlaxcala (2017). Tales entidades han asumido esta responsabilidad frente a la complejidad y el volumen que han adquirido los procesos migratorios en sus territorios; y con ello se suman también a los procesos de cumplimiento de las obligaciones internacionales que en materia de derechos humanos ha adquirido México; en particular, en materia de protección de los derechos de las personas migrantes.

Tradicionalmente, la mayoría de los mexicanos residentes en el extranjero provenían de estados como Zacatecas, Michoacán, Jalisco, Guanajuato y el Estado de México. Empero, en las últimas décadas las condiciones socioeconómicas han provocado que personas oriundas de otras entidades se incorporen de manera rápida y masiva a este flujo, entre ellas los veracruzanos; a tal grado que actualmente se considera que el estado de Veracruz se encuentra entre las 10 entidades que más migrantes aporta al flujo de mexicanos en el extranjero.

De forma correlativa al elevado número de veracruzanos que residen en los Estados Unidos, el endurecimiento de la política migratoria del vecino país del norte ha provocado que el flujo de paisanos que retornan a la entidad también se haya incrementado. De acuerdo con la actual Dirección General de Atención a Migrantes de la Secretaría de Gobierno, alrededor de 10, 000 veracruzanos están siendo repatriados anualmente de los Estados Unidos, por lo que se considera a Veracruz como uno de los estados con mayor número de migrantes en retorno.

Sumado a ello, y debido a la ubicación geográfica de la entidad, su territorio se ha convertido en una de las rutas más recorridas para el flujo de migrantes extranjeros en tránsito que buscan cruzar hacia Estados Unidos. La mayor parte de estos migrantes son originarios de la región centroamericana, aun cuando es posible observar personas provenientes de países del Caribe, Sudamérica, e incluso de regiones como África y el sudeste asiático.

Pese a que el grueso de estas personas tiene como primera intención ocupar el territorio veracruzano sólo como parte de su ruta migratoria, lo cierto es que cada vez es mayor el número de migrantes que se asientan en la entidad; casi todos ellos de forma irregular, aunque algunos se han acogido a distintas formas de regularización, incluyendo la figura de refugio. A todo ello, se debe sumar el número aún limitado, pero representativo, de extranjeros que residen de forma regular en Veracruz.

Lo complejo de esta realidad, así como de la situación que viven los distintos grupos de migrantes en entidad, se puso de manifiesto en el Foro “Bases para legislar en materia de atención a migrantes”, el cual fue convocado por la Presidencia de la Comisión Permanente de Población y Atención a Migrantes de esta LXIV Legislatura. En este espacio de diálogo, se reunieron expertos, autoridades y representantes de organizaciones no gubernamentales con el fin de analizar el estado de la cuestión en la entidad. De las diversas voces que se hicieron escuchar se han rescatado valiosas propuestas que han enriquecido esta iniciativa.

La realidad migratoria obliga a que el estado de Veracruz asuma la responsabilidad que tiene con toda esta población. Ya sea que se trate de paisanos veracruzanos, o que se trate de migrantes extranjeros regulares o irregulares, es necesario garantizarles a todos ellos el ejercicio de sus derechos y brindarles la atención que requieran conforme a las particularidades de cada grupo. Esta obligación va más allá de una mera consideración humanitaria. Se trata de una obligación legal derivada de los tratados internacionales en materia de migración y derechos humanos de los que México es parte, y de las disposiciones contenidas al respecto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación federal en materia migratoria.

De acuerdo con el artículo primero constitucional, en materia de derechos humanos los tratados internacionales forman parte integral del orden jurídico mexicano, y en cuanto a derechos de migrantes, el Estado Mexicano ha suscrito y ratificado los instrumentos más relevantes, entre los que se cuentan los *Convenios 97 y 143 de la Organización Internacional del Trabajo sobre trabajadores migrantes*, la *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares* de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y más recientemente, en 2016, la llamada *Declaración de Nueva York sobre Refugiados y Migrantes*. En todos estos documentos se establecen compromisos para mejorar la protección de personas migrantes a través del fortalecimiento de los mecanismos institucionales respectivos.

La adopción de estos instrumentos internacionales ha exigido se lleven a cabo los ajustes correspondientes al sistema jurídico nacional; de manera que en 2011 la federación promulgó una nueva Ley de Migración. En esta ley, además de garantizar un amplio catálogo de derechos a favor de los migrantes, se establecen al mismo tiempo diversas facultades en materia de aten-

ción a migrantes a cargo del Instituto Nacional de Migración en colaboración con las entidades federativas. Por este motivo, tal como se ha expuesto, han sido varias las entidades que se han dado a la tarea de ajustar sus sistemas jurídicos con el fin de garantizar derechos a sus paisanos migrantes, así como a los migrantes extranjeros que se encuentran en sus territorios.

Constitucionalmente la regulación de los flujos migratorios es una facultad exclusiva de la federación; sin embargo, la atención de las necesidades de las personas migrantes es una tarea en la que se necesita el concurso de todos los niveles de gobierno, especialmente en aquellas entidades en las que el volumen y características de los flujos migratorios hacen necesaria la intervención decidida de las autoridades locales.

Las condiciones migratorias del Estado de Veracruz, aunadas a las consideraciones normativas referidas, muestran nítidamente la existencia de un vacío legal y la necesidad de contar con una normativa que garantice una adecuada atención y un cabal ejercicio de derechos para los migrantes veracruzanos y para los migrantes extranjeros, con independencia de la situación migratoria en que se encuentren estos últimos.

Se debe señalar que en las últimas administraciones gubernamentales se instrumentaron algunas acciones encaminadas a atender a los migrantes veracruzanos en el extranjero. Así, en 2001 se creó una Coordinación de Atención a Migrantes, misma que desde 2005 es la actual Dirección General de Atención a Migrantes, órgano que se ocupa de prestar diversos servicios a los migrantes veracruzanos en el extranjero. Sin embargo, las funciones que este órgano ha desarrollado no se encuentran respaldadas por un adecuado marco jurídico. Por esta razón, en la presente iniciativa se propone su transformación en el Instituto Veracruzano de Atención a Migrantes, y se le dota de un marco normativo en el que se amplían y fortalecen sus facultades.

De igual modo, instituciones como el DIF estatal y los servicios de salud del estado han estado brindando una valiosa atención a migrantes en tránsito; sin embargo, debido a la falta de una adecuada delimitación normativa de sus atribuciones, tal asistencia no siempre ha tenido la constancia ni el alcance que se pudieran esperar. Por esta razón, la presente Iniciativa busca dotar a las autoridades estatales y municipales de un adecuado soporte legal para el diseño e instrumentación de políticas de atención a personas migrantes; en particular cuando se trata de niñas, niños y adolescentes migrantes, casos en los que el apoyo requiere ser más especializado.

En este orden de ideas, la presente iniciativa de ley se desarrolla en 11 capítulos, 55 artículos y 8 disposiciones transitorias. El objetivo de la misma es doble: por un lado, garantizar a todas las personas migrantes que salen, retornan, se establecen o transitan por el Estado, la protección de sus derechos humanos; por el otro, crear un marco jurídico integrador para que las diferentes autoridades de la materia logren una más eficiente colaboración en la atención que deben brindar a estas personas.

Se parte de un concepto amplio de persona migrante, en el cual se incluye a los migrantes veracruzanos en el extranjero y a los que retornan a la entidad; así como a los migrantes extranjeros regulares e irregulares establecidos o en tránsito por el territorio del estado, y a las personas con calidad de asilado, refugiado o sujetas a protección internacional; de tal forma que se cuente con un instrumento jurídico lo más incluyente posible.

Con el fin de garantizar el reconocimiento de derechos de las personas migrantes, se enuncia un conjunto de derechos de conformidad con los que se les reconocen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Veracruz, en los tratados internacionales de la materia de los que México es parte, y en las leyes federales y estatales respectivas. Con este mismo objetivo, se trazan las líneas de la política estatal en materia de atención a migrantes, buscando con ello se desplieguen planes, programas y acciones permanentes para la atención integral de los diversos flujos migratorios que se desarrollan en la entidad.

Se propone la creación del Instituto Veracruzano de Atención a Migrantes como organismo público descentralizado de la administración pública estatal, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno, como principal operador y coordinador de la política estatal de atención a migrantes, el cual sustituye a la actual Dirección General de Atención a Migrantes.

Se crea el Registro Estatal de Personas Migrantes a cargo del Instituto, el cual se ha diseñado como herramienta fundamental para mejorar la atención que se presta a estos grupos humanos y como instrumento para obtener información que permita un mejor diseño de las políticas públicas en la materia.

De igual modo, se instituyen las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de atención a migrantes. Al respecto, se propone la creación de los

respectivos padrones municipales de migrantes como apoyo para el Registro Estatal del Instituto, y como referente cuantitativo para la elaboración e instrumentación de la política municipal de atención a migrantes.

Reconociendo además que la atención a personas migrantes es una tarea integral, con implicaciones en diversos aspectos de la vida social, se reconocen como autoridades auxiliares en materia de atención a migrantes al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Educación, a la Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad, a la Secretaría de Desarrollo Social, a la Secretaría de Seguridad Pública, a así como a la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía Especializada en Atención a Migrantes, al Instituto Veracruzano de las Mujeres, y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

La iniciativa contempla además, la posibilidad de que organizaciones no gubernamentales y grupos de la sociedad civil participen de manera solidaria en las actividades de atención, asistencia y ayuda humanitaria a favor de los migrantes. De esta forma, sociedad y Estado, seguirán sumando esfuerzos en favor de las personas migrantes.

La realidad de Veracruz es compleja y, como parte de procesos globales mayores, la tendencia es que siga complejizándose. Corresponde a esta LXIV Legislatura dotar de un adecuado marco a la entidad para la atención y protección de los derechos de las personas migrantes, Gobierno y Ayuntamientos en coordinación, y de manera coadyuvante con la Federación.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esa Soberanía, la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la**

LEY DE ATENCIÓN A PERSONAS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Veracruz, y tiene por objeto:

- I. Garantizar la protección y promoción de los derechos de todas las personas migrantes que salen, retornan, se establecen o transitan por el

- Estado, con independencia de su situación migratoria;
- II. Establecer las bases de la política en materia de atención a migrantes y sus familias en el Estado, la cual estará centrada en el respeto irrestricto de sus derechos humanos;
 - III. Organizar la estructura y atribuciones del Instituto Veracruzano de Atención a Migrantes;
 - IV. Definir las atribuciones de las autoridades estatales auxiliares en la atención a migrantes, y
 - V. Delimitar las atribuciones de los Ayuntamientos en la atención a migrantes.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Cédula: la Cédula Estatal de Identificación Migratoria, documento expedido por el Instituto que acredita que un individuo se encuentra inscrito en el Registro Estatal de Personas Migrantes;
- II. Estado: el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- III. Extranjero: persona que no posee la calidad de mexicano conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Gobernador: el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz;
- V. Instituto: Instituto Veracruzano de Atención a Migrantes;
- VI. Ley: la presente Ley de Atención a Personas Migrantes para el Estado de Veracruz;
- VII. Migrante o persona migrante: el individuo que sale, retorna, transita o llega al territorio de un país distinto al de su residencia.
Para efectos de esta Ley la alusión general a migrantes comprende a todas las personas que componen los diversos flujos migratorios que tienen lugar en el Estado; incluye, asimismo, a las personas que ostenten la condición de asilados, refugiados o sean sujetas de protección complementaria.
- VIII. Migrante en tránsito: la persona extranjera que con la intención de llegar a un tercer país utiliza el territorio veracruzano como parte de su desplazamiento migratorio;
- IX. Migrante veracruzano: el originario del Estado de Veracruz que reside en el extranjero;
- X. Migrante en retorno: el individuo originario del Estado de Veracruz que de manera voluntaria o forzosa retorna a residir en la entidad, con independencia del tiempo que haya residido en el extranjero;

- XI. Niña, niño o adolescente migrante: niño, niña o adolescentes migrante nacional o extranjero menor de 18 años de edad;
- XII. Niña, niño o adolescente migrante no acompañado: migrante nacional o extranjero niño, niña o adolescente menor de 18 años de edad, que no esté acompañado de un familiar consanguíneo o persona que tenga su representación legal;
- XIII. Padrón: el Padrón Municipal de Personas Migrantes;
- XIV. Registro: el Registro Estatal de Personas Migrantes;
- XV. Reglamento: el Reglamento de la presente Ley.
- XVI. Situación migratoria: es la hipótesis en la que se ubica un extranjero en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país. Se considera que el extranjero tiene situación migratoria regular cuando ha cumplido dichas disposiciones, y que tiene situación migratoria irregular cuando haya incumplido con las mismas, esto de conformidad con las leyes federales aplicables en la materia.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES

Artículo 3. Todos los migrantes veracruzanos y sus familias que salgan o retornen al territorio del Estado, así como los migrantes extranjeros y sus familias que se asienten o transiten por el mismo, gozarán de los derechos humanos que se reconocen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Veracruz, en los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte, y en las leyes federales y estatales respectivas, de ahí que los derechos previstos en la presente Ley se establezcan de manera enunciativa, no limitativa.

Artículo 4. En el Estado de Veracruz el respeto a los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias será general e inclusivo, y no estará sujeto a situación migratoria, nacionalidad, origen étnico, edad, sexo, salud, preferencias religiosas, políticas, sexuales o de cualquier otro tipo.

Artículo 5. Las personas migrantes y sus familias tienen derecho a:

- I. La preservación de la unidad familiar;
- II. El reconocimiento de su personalidad jurídica;

- III. Recibir información sobre sus derechos, así como de los planes y programas a cuyos beneficios puedan acceder;
- IV. Acceder a los servicios públicos prestados por las dependencias estatales y municipales en el Estado conforme a la presente Ley y demás normatividad aplicable;
- V. Recibir un trato respetuoso, digno y de calidad por parte de las autoridades;
- VI. Inscribirse de manera libre, voluntaria y gratuita en el Registro y obtener un número único de inscripción y una identificación oficial expedida por el Instituto;
- VII. Inscribirse de manera libre, voluntaria y gratuita en el Padrón y participar de los beneficios que ello reporte.

Artículo 6. Las autoridades encargadas del Registro Civil en Veracruz están obligadas a permitir a toda persona migrante, independientemente de su situación migratoria, la realización de los actos relativos al estado civil y la expedición de las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte.

Considerando las particulares condiciones de los migrantes veracruzanos y sus familias que se encuentren en el extranjero, así como de los migrantes en retorno y sus familias, se establecerán mecanismos para agilizar la realización de estos trámites de conformidad con lo que se disponga en el Reglamento.

Artículo 7. Las personas migrantes y sus familias tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica que soliciten, provista por los sectores público y privado, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Los migrantes, con independencia de su situación migratoria, tendrán derecho a recibir de manera gratuita y sin restricción alguna, cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida y la de sus familias, en cuyo caso los encargados de prestar el servicio médico informarán de inmediato, para su conocimiento y apoyo, al Instituto y al Cuerpo Consular Acreditado del Estado al que pertenezca el migrante, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento.

En la prestación de los servicios médicos, ningún acto administrativo podrá establecer restricciones a los extranjeros, mayores a las establecidas de manera general para los mexicanos.

Artículo 8. Las personas migrantes y sus familias tendrán derecho de acceder a los servicios educativos provistos en la entidad por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Para facilitar la inserción de los menores migrantes en el sistema educativo estatal, el Instituto, en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado, establecerá los programas y acciones de apoyo correspondientes, de conformidad con las disposiciones federales y estatales aplicables.

En la prestación de los servicios educativos, ningún acto administrativo podrá establecer restricciones a los extranjeros, mayores a las establecidas de manera general para los mexicanos.

Artículo 9. Los migrantes, con independencia de su situación migratoria, tienen el derecho de acceder a las instituciones de procuración e impartición de justicia; las cuales respetarán en todo momento el derecho al debido proceso y los derechos de asistencia a víctimas del delito. Cuando los migrantes no hablen español, tendrán derecho a un intérprete que les asista.

Artículo 10. Los migrantes, con independencia de su situación migratoria, tendrán en todo momento el derecho de acceder al sistema estatal de quejas en materia de derechos humanos ante el organismo público estatal correspondiente.

Artículo 11. En los procedimientos administrativos o judiciales que involucren menores migrantes, deberá prevalecer en todo momento el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 12. Los migrantes están obligados en todo momento a respetar los mismos derechos a terceros, ya sea que se trate de otros migrantes, o de cualquier otra persona que habite, sea vecino o esté en tránsito en el Estado o como visitante.

CAPÍTULO III DE LAS POLÍTICAS DE ATENCIÓN A LOS MI- GRANTES Y SUS FAMILIAS

Artículo 13. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en ejercicio de sus respectivas atribuciones y en coordinación con las autoridades federales en la materia, diseñarán e implementarán políticas públicas y programas especiales para la atención de las necesidades de las personas migrantes y sus familias en cuanto a salud, educación,

cultura, impartición y administración de justicia, desarrollo laboral y económico, y todas aquellas destinadas a crear condiciones que favorezcan el debido ejercicio de sus derechos.

Artículo 14. Las asignaciones presupuestarias públicas destinadas a la atención a migrantes serán consideradas de interés público, por lo tanto, no podrán ser disminuidas ni transferidas para otros conceptos en el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 15. El Instituto creará y mantendrá actualizado el Registro con el fin de generar información adecuada para la instrumentación de políticas públicas conforme lo que se dispone en los artículos 48, 49 y 50 de la presente Ley. La falta de inscripción en el Registro no condicionará la prestación de los servicios previstos en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. El diseño e implementación de las políticas públicas para la protección y atención de los sujetos migrantes y sus familias se llevará a cabo de manera inclusiva y coordinada entre las autoridades involucradas en el tema; además, de modo enunciativo, se buscará:

- I. Privilegiar en todo momento el respeto irrestricto a los derechos de las personas migrantes y sus familias;
- II. Atender los problemas que enfrentan los sujetos migrantes y sus familias derivados de su condición de tales;
- III. Procurar el desarrollo social, cultural y humano de los migrantes y sus familias;
- IV. Asegurar la unidad familiar y el interés superior de niñas, niños y adolescentes;
- V. Promover la equidad de género y proteger los derechos de las mujeres migrantes;
- VI. Favorecer la integración social y cultural entre los migrantes en el Estado;
- VII. Facilitar el retorno de los migrantes veracruzanos y sus familias al territorio estatal, creando las condiciones para una mejor inserción social, laboral y escolar;
- VIII. Orientar sobre los riesgos que implica la migración y sus efectos en las familias y en las comunidades;
- IX. Fomentar la permanencia de los veracruzanos en el Estado, promoviendo la creación de proyectos productivos y de empleos en las regiones de mayor incidencia migratoria;
- X. Prevenir el tráfico y la trata de personas, y
- XI. Fomentar la participación de la sociedad civil y el sector privado en la protección y atención de los migrantes y sus familias.

Artículo 17. En la repatriación de los migrantes veracruzanos el Instituto colaborará con las autoridades federales competentes, cuidando que en todo momento se respeten sus derechos y tengan acceso a los servicios públicos que esta Ley y la demás legislación les garantizan.

Artículo 18. Cuando un migrante veracruzano sea deportado de un país extranjero, el Instituto podrá, conforme a sus posibilidades presupuestarias, contribuir con el costo del traslado desde el punto de deportación hasta su lugar de origen.

Cuando se trate de menores migrantes se deberá garantizar que reciban atención especializada, procurando en todo momento respetar el principio de reunificación familiar.

Artículo 19. El Instituto podrá, conforme sus posibilidades presupuestarias lo permitan, apoyar en el traslado de los migrantes veracruzanos cuando sean afectados por enfermedad grave o catástrofe en un país extranjero. En caso de enfermedad grave, una vez que el migrante y su familia se encuentren en el territorio del Estado, y si carecieran de los recursos económicos necesarios, el Instituto les canalizará a las instituciones de salud para que reciban la atención médica necesaria.

Artículo 20. En caso de que un migrante veracruzano fallezca en el extranjero el Instituto y los Ayuntamientos, conforme a sus respectivas competencias, brindarán todas las facilidades para que los deudos puedan tramitar la documentación oficial necesaria para la repatriación del cuerpo, y asesorarán sobre los trámites correspondientes a realizar en el país extranjero.

Conforme las posibilidades presupuestarias lo permitan y en coordinación con las autoridades federales, el Instituto podrá cubrir los gastos de repatriación del cuerpo y restos áridos, asegurándose que la inhumación se lleve a cabo con la dignidad y respeto debidos cuando se realice en los cementerios ubicados en territorio estatal.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES ESTATALES EN MATERIA DE ATENCIÓN A MIGRANTES

Artículo 21. Son autoridades en materia de atención a migrantes en Veracruz:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. La Junta Directiva del Instituto;
- III. El Instituto Veracruzano de Atención a Migrantes, y
- IV. Los Ayuntamientos a través de sus Comisiones de Población y de sus Direcciones de Atención a Migrantes.

Artículo 22. Son autoridades auxiliares en materia de atención a migrantes:

- I. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- II. La Secretaría de Salud;
- III. La Secretaría de Educación;
- IV. La Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad;
- V. La Secretaría de Desarrollo Social;
- VI. La Secretaría de Seguridad Pública;
- VII. La Fiscalía General del Estado y la Fiscalía Especializada en Atención a Migrantes;
- VIII. El Instituto Veracruzano de las Mujeres, y
- IX. La Comisión Estatal de Derechos Humanos.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL GOBERNADOR

Artículo 23. Corresponden al Gobernador del Estado las siguientes atribuciones en materia de atención a migrantes:

- I. Aplicar las disposiciones de la presente ley a través de la Secretaría de Gobierno, del Instituto y de las autoridades estatales auxiliares en materia de atención a migrantes;
- II. Celebrar convenios de colaboración con la Federación, otras entidades federativas, municipios, representantes consulares, así como con personas privadas físicas o jurídicas, con el fin de promover acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de los migrantes en la entidad veracruzana;
- III. Expedir el Reglamento de la presente Ley;
- IV. Incluir en el Presupuesto de Egresos del Estado los recursos necesarios para la instrumentación de las obligaciones que se derivan de la presente Ley;
- V. Establecer en el Plan Veracruzano de Desarrollo los criterios, estrategias, objetivos y lineamientos para la formulación de políticas públicas en materia de atención a migrantes, de acuerdo con los preceptos establecidos en la presente Ley y los ordenamientos respectivos; y
- VI. Las que señalen la presente Ley y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VI DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ATENCIÓN A MIGRANTES

Artículo 24. El Instituto Veracruzano de Atención a Migrantes es un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones,

objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones del Instituto:

- I. Coordinar e instrumentar la política pública en materia de atención a migrantes y sus familias en el Estado;
- II. Promover el respeto de los derechos humanos de todos los migrantes y sus familias, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz, los tratados internacionales en la materia de los que México sea parte, y las leyes federales y estatales respectivas;
- III. Llevar a cabo los diagnósticos necesarios para instrumentar la política estatal de atención a migrantes;
- IV. Proponer al Gobernador las reformas pertinentes a fin de que la Ley y el Reglamento respondan en todo momento a las necesidades de la realidad migratoria en el Estado;
- V. Brindar orientación legal y de asistencia a los migrantes y a sus familias;
- VI. Crear los mecanismos necesarios para facilitar a los migrantes veracruzanos en el extranjero la tramitación de documentos oficiales;
- VII. Operar y mantener actualizado el Registro con apego a lo dispuesto en legislación federal en materia de protección de datos personales y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz;
- VIII. Expedir la Cédula Estatal de Identificación Migratoria a los migrantes inscritos en el Registro y difundir su aceptación como medio oficial de identificación en el Estado;
- IX. Promover entre los migrantes la inscripción voluntaria en el Registro;
- X. Operar y mantener actualizado un centro de documentación de los procesos migratorios que tienen lugar en la entidad, mismo que será de consulta libre y pública;
- XI. Promover y financiar entre las instituciones educativas de educación superior la investigación en la materia;
- XII. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en la atención de los migrantes extranjeros en tránsito;
- XIII. Realizar campañas permanentes para promover el respeto a los derechos de las personas migrantes, y para combatir la xenofobia, la discriminación y la intolerancia hacia las personas migrantes;
- XIV. Diseñar y promover estrategias de comunicación para la integración y vinculación de migrantes veracruzanos en el extranjero;

- XV.** Incentivar la organización de los migrantes veracruzanos en el extranjero estableciendo los canales de comunicación correspondientes;
- XVI.** Proponer los mecanismos jurídicos que permitan proteger la seguridad social de los migrantes veracruzanos en condiciones de vulnerabilidad residentes en el extranjero;
- XVII.** Diseñar y fomentar la creación de programas de inversión en conjunto con las autoridades competentes y los migrantes veracruzanos en el extranjero a fin de promover la obra pública y el desarrollo de sus comunidades de origen, gestionando la asignación de recursos presupuestales destinados a tal fin;
- XVIII.** Promover la existencia de condiciones adecuadas para la inclusión social y laboral exitosa de los migrantes retornados a su lugar de origen;
- XIX.** Denunciar e impulsar que se impongan las sanciones correspondientes a los funcionarios y servidores públicos que abusen, despojen o extorsionen a migrantes;
- XX.** Promover, en coordinación con los Ayuntamientos, la creación de Direcciones Municipales de Atención a Migrantes, y
- XXI.** Las demás que de manera expresa le confieran la presente Ley y otros ordenamientos legales.

Artículo 26. En la aplicación y alcance de los objetivos de la presente Ley, el Instituto coadyuvará, se apoyará y coordinará con las demás dependencias y entidades de la administración pública de los tres niveles de gobierno.

Artículo 27. El Instituto contará con las siguientes áreas para el cumplimiento de sus objetivos:

- I.** Una Junta Directiva;
- II.** Una Dirección General;
- III.** Una Subdirección General;
- IV.** Tres Subdirecciones Regionales de Atención a Migrantes;
- V.** Una Subdirección de Vinculación Internacional;
- VI.** Una Subdirección de Proyectos Productivos y Sociales para Migrantes;
- VII.** Una Subdirección Jurídica, y
- VIII.** Las demás necesarias para su buen funcionamiento que se establezcan en su reglamento interior.

El reglamento interior del Instituto establecerá las funciones y atribuciones específicas de las áreas operativas del mismo.

Artículo 28. Son requisitos para ser Director General del Instituto:

- I.** Ser de nacionalidad mexicana y contar con una residencia mínima de 3 años en la Entidad;
- II.** Tener como mínimo 25 años cumplidos al momento de su designación;
- III.** No haber sido condenado por delito intencional;
- IV.** Contar con título profesional debidamente acreditado;
- V.** Contar con experiencia en materia migratoria, y
- VI.** No haber sido inhabilitado para ocupar cargos públicos a nivel federal, estatal o municipal.

Artículo 29. El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I.** La partida presupuestal que se le designe en el presupuesto de egresos del Estado;
- II.** Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que, en su caso, le realicen los gobiernos federal, estatal y municipal, y las entidades paraestatales;
- III.** Las aportaciones, subsidios, legados, donaciones, premios y demás liberalidades que reciba de las personas físicas o jurídicas de los sectores privado y social, nacionales o extranjeras;
- IV.** Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que genere como resultado de sus operaciones, actividades o eventos.

Artículo 30. El presupuesto de egresos del Estado deberá contener las partidas y previsiones necesarias para sufragar los gastos derivados de la operación del Instituto, sin perjuicio que le sean asignadas partidas adicionales.

La canalización de fondos por parte del Instituto para proyectos, estudios, programas e investigaciones relacionadas con su objeto, estarán sujetas a la previa celebración de contrato o convenio que aseguren su debido cumplimiento.

El Instituto queda sujeto a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la administración pública estatal.

CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ATENCIÓN A MIGRANTES

Artículo 31. La Junta Directiva del Instituto Veracruzano de Atención a Migrantes estará integrada de la siguiente manera:

- I.** Un Presidente, quien será el titular del Poder Ejecutivo del Estado;

- II. Un Vicepresidente, quien será el titular de la Secretaría de Gobierno;
- III. Un Secretario Ejecutivo, que será el titular del Instituto Veracruzano Atención a Migrantes;
- IV. Un Vocal Ejecutivo, quien será el director del Consejo Estatal de Población;
- V. Vocales oficiales: que serán los titulares de los despachos de Educación, Salud, Seguridad Pública, Desarrollo Social, y Trabajo, Previsión Social y Productividad; así como el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Fiscal General del Estado, la Directora del Instituto Veracruzano de las Mujeres y el Director del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Los integrantes titulares podrán nombrar a sus respectivos suplentes para que los represente en las reuniones del Consejo, con todas las facultades que le corresponda a cada titular.

Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva serán honoríficos, por lo que no percibirán salario, emolumento, compensación o retribución alguna, salvo el Director del Instituto, quien gozará del sueldo asignado en el presupuesto del.

Artículo 32. Los Diputados estatales integrantes de la Comisión Legislativa de Población y Atención a Migrantes serán invitados permanentes en las sesiones de la Junta Directiva, y tendrán derecho de voz, pero sin voto.

Artículo 33. Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

- I. Establecer los planes y programas necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto sujetándolos en todo momento a las normativas presupuestarias aplicables;
- II. Examinar y, en su caso, aprobar los presupuestos anuales del Instituto para el siguiente año, remitiéndolo al Ejecutivo para que lo integre a su iniciativa de Presupuesto de Egresos;
- III. Aprobar el reglamento interior del Instituto presentado por el Director del mismo;
- IV. Analizar y discutir los planes y programas desarrollados por el Instituto, identificando el impacto de los mismos en sus objetivos;
- V. Aprobar, en su caso, los manuales de organización y de procedimientos que proponga el Director General del Instituto;
- VI. Analizar y, en su caso, aprobar los Informes que rinda el Director General del Instituto;
- VII. Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 34. La Junta Directiva celebrará al menos dos sesiones ordinarias al año; y podrá celebrar las sesiones extraordinarias que sean necesarias. De cada sesión se levantará un acta, la cual deberá ser aprobada; en su caso, en la siguiente sesión.

Para que las sesiones de la Junta Directiva cuenten con validez, deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente de la misma o la persona que legalmente le sustituya.

Artículo 35. La junta Directiva podrá invitar a las sesiones a expertos académicos y a miembros de la sociedad, que se distingan por su papel en el estudio, promoción o protección de los derechos humanos de los migrantes, para que contribuyan con su experiencia en el análisis y debate de los temas que se discutan en cada una de las sesiones.

CAPÍTULO VIII DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 36. Los Ayuntamientos del Estado, a través de su Comisión de Población y de las entidades que pare el efecto señale, tienen las siguientes atribuciones en materia de atención a migrantes:

- I. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la implementación de programas y acciones en favor de los migrantes y sus familias;
- II. Diseñar e implementar el Programa Municipal de Apoyo y Atención a Migrantes y sus Familias atendiendo a lo dispuesto en la presente Ley, y en los Planes de Desarrollo nacional, estatal y municipal;
- III. Elaborar campañas permanentes de concientización de riesgos entre la población local para reducir la migración irregular;
- IV. Publicitar los servicios y beneficios de los programas y acciones implementados por autoridades de los tres niveles de gobierno a favor de los migrantes y sus familias;
- V. Promover y fomentar el ejercicio de los derechos de los migrantes y sus familias, entre los titulares de los derechos, entre la población en general y entre las autoridades municipales en particular;
- VI. Desarrollar programas culturales, económicos, de salud, de educación y sociales para las personas migrantes y sus familias, para lo cual podrá coordinarse con las autoridades competentes;
- VII. Implementar acciones en materias de empleo, salud, cultura y educación para una mayor y

adecuada inserción de los migrantes en retorno y sus familias;

- VIII. Fomentar la participación política y social de los migrantes y sus familias en beneficio colectivo del municipio;
- IX. Fomentar la participación y vinculación de las organizaciones de migrantes establecidas en sus municipios o en el extranjero;
- X. Promover el diálogo, la concertación y la vinculación entre los diversos actores sociales y civiles para la atención de personas migrantes y sus familias, y para la búsqueda de soluciones locales a la migración;
- XI. Diseñar y mantener su Padrón Municipal de Migrantes;
- XII. Coadyuvar con el Instituto en la elaboración del diagnóstico estatal de migración;
- XIII. Auxiliar al Instituto en lo que éste solicite en los marcos de la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables, para la mejor atención de las personas migrantes y sus familias;
- XIV. Celebrar convenios de colaboración con el Instituto para facilitar a éste la instalación de oficinas regionales, ya sea temporales o permanentes.
- XV. Brindar orientación legal y de asistencia a los migrantes y a sus familias, y
- XVI. Las demás que de manera expresa le otorguen esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 37. Por iniciativa propia o por instrucción girada por el Instituto, los Ayuntamientos instrumentarán una oficina de atención migrantes y sus familias, adscrita a la Comisión de Población.

Artículo 38. Todos los Ayuntamientos deberán diseñar y mantener un Padrón Municipal de Personas Migrantes, el cual tendrá como objetivo registrar el número y características de los migrantes de ese municipio y sus familiares. El Padrón funcionará mediante un sistema electrónico conforme a lo que se establezca en el Reglamento.

Los datos a recabar en el Padrón serán: nombre y apellidos de la persona migrante, edad, sexo, lugar y fecha de nacimiento, domicilio en el municipio, y datos de un familiar para contacto en la entidad.

Tratándose de nacionales se recabará también su Clave Única de Registro de Población, el domicilio donde radica en el extranjero, así como la fecha de salida y, en su caso, de retorno al municipio.

Tratándose de extranjeros se recabará, además, el número del documento oficial de identidad con el

que cuente. Si no se contare con tal, el Ayuntamiento procederá a gestionar ante el Instituto su inscripción en el Registro para la obtención del número y la identificación oficial que éste expide; así como la fecha de llegada y salida del municipio, y el lugar de procedencia.

En el manejo de la información recabada en el Padrón deberá observarse en todo momento lo dispuesto en la legislación federal en materia de protección de datos personales y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

CAPÍTULO IX DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES EN MATERIA DE ATENCIÓN A MIGRANTES

Artículo 39. Al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia corresponde:

- I. Proporcionar asistencia social para la atención de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, en coadyuvancia con las autoridades federales, con base en lo dispuesto en la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. En la atención que brinde a menores migrantes no acompañados, privilegiar el interés superior del menor de conformidad con las leyes estatales y nacionales, y los tratados internacionales aplicables en la materia. Privilegiará también el principio de reunificación familiar siempre y cuando sea acorde al interés superior considerando cada caso en lo individual, y
- III. Asegurar que los servicios de asistencia social que brinde a los menores migrantes sean integrales, e incluyan albergue, alimentación, atención médica y psicológica, recreación, educación y asesoría jurídica, de conformidad con lo que señalen esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 40. A los servicios de salud del Estado corresponde:

- I. Prestar los servicios de salud de emergencia a los migrantes, sin importar su situación migratoria;
- II. Llevar registro de las personas migrantes que son atendidas en las instalaciones de los servicios estatales de salud, únicamente para fines estadísticos y para realizar una mejor planeación de los servicios que se prestan a los migrantes y sus familias;

- III. Realizar campañas en los albergues, casas de migrantes y puntos de reunión de migrantes, proporcionando información para la prevención de enfermedades y, en su caso, facilitando materiales para la planificación familiar, y
- IV. Las demás que señalen la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 41. Corresponde a la Secretaría de Educación del Estado:

- I. Informar entre la población estudiantil de nivel básico y medio superior sobre los riesgos y peligros que conlleva emigrar de forma irregular;
- II. Establecer los lineamientos para facilitar la regularización escolar de los migrantes veracruzanos en retorno y de sus hijos, en coordinación con las autoridades federales;
- III. Elaborar programas y materiales educativos especiales acordes a las condiciones de la población migrante en retorno, y
- IV. Diseñar programas de capacitación laboral para que los migrantes puedan acceder a mejores oportunidades laborales.

Artículo 42. Corresponde a la Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad:

- I. Promover campañas de capacitación laboral y programas de empleo y vinculación con empresas, a fin de que los veracruzanos tengan acceso al empleo y se desaliente así su posible migración;
- II. Promover campañas de capacitación laboral para que los migrantes veracruzanos en retorno puedan acceder al mercado de trabajo;
- III. Organizar ferias de empleo para que los migrantes veracruzanos en retorno accedan a puestos formales de trabajo;
- IV. Diseñar programas de reinserción laboral para los migrantes veracruzanos en retorno;
- V. Celebrar los acuerdos correspondientes para que los migrantes veracruzanos accedan a trabajos en el extranjero, promoviendo con ello la migración regular y segura, y
- VI. Las demás que en el ámbito de su competencia se consideren adecuadas para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 43. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

- I. Promover mejoras en las alternativas de desarrollo y la creación de infraestructura de servicios básicos adecuados en las áreas rurales y

urbanas, asegurando la prestación de servicios de educación básica y salud, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal competentes, para promover el arraigo de los migrantes veracruzanos y reducir la migración;

- II. Promover la realización de obras públicas en las localidades con la participación de migrantes veracruzanos en el extranjero, y
- III. Las demás que en el ámbito de su competencia se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Artículo 44. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

- I. Llevar a cabo acciones y programas destinados a mejorar las condiciones de seguridad en las vías de comunicación en las que se desplazan los migrantes en tránsito;
- II. Coordinarse con las autoridades federales para brindar seguridad y facilidades de traslado a los migrantes en sus retornos cíclicos a la entidad;
- III. Capacitar a su personal y asesorar a las policías municipales en prácticas respetuosas de los derechos humanos de los migrantes, y
- IV. Las demás previstas en la normatividad aplicable y que contribuyan a la realización de los objetivos de esta Ley.

Artículo 45. Corresponde a la Fiscalía General del Estado y a la Fiscalía Especializada en Atención a Migrantes:

- I. Otorgar a las personas migrantes las facilidades necesarias para que puedan denunciar los delitos de los que sean víctimas;
- II. Asegurarse de que en todo procedimiento que se inicie en contra de una persona extranjera, ésta sea informada de los derechos que le corresponden, y que en su defensa sea asistida por un abogado y por un intérprete en caso de que no comprenda el español;
- III. Celebrar convenios de cooperación y coordinación con otras instancias de procuración de justicia para lograr una eficaz investigación y persecución de los delitos en los que las personas migrantes sean víctimas u ofendidos, y
- IV. Las demás que les correspondan conforme a su ámbito de competencia en favor de los derechos de las personas migrantes.

Artículo 46. Corresponde al Instituto Veracruzano de las Mujeres:

- I. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan atender la problemática de las mujeres migrantes, conforme a los tratados internacionales aplicables de los que México sea parte;
- II. Promover acciones tendientes a mejorar las condiciones sociales de la población migrante femenina y a erradicar todas las formas de violencia y discriminación en su contra;
- III. Proporcionar a los funcionarios del Instituto, a los de las autoridades auxiliares en materia de atención a migrantes y a los de los Ayuntamientos, capacitación en materia de género con el fin de que se sensibilice al personal para que brinden una mejor atención a las mujeres y niñas migrantes, y
- IV. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 47. Corresponde a la Comisión Estatal de Derechos Humanos:

- I. Recibir y atender las quejas que se le presenten en relación a la violación de los derechos humanos de los migrantes;
- II. Brindar asesoría legal a los migrantes para la realización de trámites ante las autoridades migratorias;
- III. Brindar asesoría jurídica a los migrantes para la presentación de denuncias y para el ejercicio de sus derechos de acceso a la justicia ante las agencias de procuración y administración de justicia;
- IV. Vigilar que la atención que se brinda a los albergues y casas de migrantes establecidos en la entidad, sea respetuosa de los derechos humanos;
- V. Vigilar se respeten los derechos humanos de los migrantes cuando éstos sean detenidos por autoridades estatales o municipales al ser señalados por la comisión de delitos o faltas administrativas;
- VI. Realizar campañas en las que se proporcione información a los migrantes acerca de sus derechos;
- VII. Asesorar en materia de derechos humanos de los migrantes a las instancias municipales de atención a migrantes, así como casas de migrantes y albergues, y
- VIII. Las demás previstas en la normatividad aplicable y que sean consecuentes con la realización de los objetivos de esta Ley.

CAPÍTULO X DEL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS MIGRANTES

Artículo 48. El Registro Estatal de Personas Migrantes será público y estará a cargo del Instituto Veracruzano de Atención a Migrantes, con el apoyo de todos los Ayuntamientos del Estado. Su objeto es:

- I. Contar con información confiable y suficiente para delinear la política poblacional y de atención a migrantes en el Estado, así como para diseñar e instrumentar planes, programas y políticas para tal fin;
- II. Dotar a los migrantes de un número de identificación personal, así como de una identificación oficial, la cual contará con máximas medidas de seguridad, mismas que, para efectos, se establecerán en el Reglamento. La identificación expedida por el Instituto tendrá plena validez y podrá presentarse como identificación oficial ante las dependencias y entidades públicas del Estado y los municipios.
- III. Hacer llegar a los migrantes y sus familias información de su interés en materia de programas y políticas de los que puedan ser beneficiarios.

Artículo 49. La inscripción en el Registro será voluntaria, gratuita y únicamente estará sujeta al otorgamiento de la información especificada en la solicitud de inscripción.

Además de la inscripción directa de los interesados, el Registro se integrará con la información que los Ayuntamientos proporcionen de su Padrón Municipal, evitando duplicidad de la información. Los términos de la transferencia de información se establecerán en el Reglamento.

En el manejo de la información recabada en el Registro deberá observarse en todo momento lo dispuesto en la legislación federal en materia de protección de datos personales y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Artículo 50. Cualquier autoridad estatal o municipal que otorgue algún beneficio de los establecidos en esta Ley a las personas migrantes, deberá hacer de su conocimiento la posibilidad de inscribirse en el Registro y sus beneficios.

CAPÍTULO XI DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA ATENCIÓN A MIGRANTES

Artículo 51. Las organizaciones no gubernamentales y grupos de la sociedad civil podrán partici-

par de manera solidaria en las actividades de atención, asistencia y ayuda humanitaria a favor de los migrantes, de conformidad con lo que disponen la presente Ley, la Ley de Desarrollo Social y Humano del Estado, y las demás leyes estatales relacionadas con la materia.

Artículo 52. La participación de las organizaciones y grupos de la sociedad en las actividades de atención, asistencia y ayuda humanitaria a favor de los migrantes, podrá consistir en:

- I. Promover los derechos de las personas migrantes y sus familias entre los titulares de los derechos y entre la sociedad;
- II. Prestar servicios de albergue temporal, alimentación y vestido;
- III. Brindar asesoría y acompañamiento legal, o cualquier otro servicio social en apoyo a migrantes;
- IV. Notificar a las autoridades correspondientes la existencia de migrantes que requieren atención, apoyo y protección cuando éstos lo soliciten o se encuentren impedidos para solicitarlo por sí mismos, y
- V. Realizar otras actividades que coadyuven a brindar atención a los migrantes, ya sea que las realicen por sí mismas, en red con otras organizaciones y grupos de la sociedad civil, o en coordinación con el Instituto y los Ayuntamientos del municipio donde se ubiquen.

Artículo 53. Las organizaciones no gubernamentales y grupos de la sociedad civil que coadyuven con el Estado en las actividades gratuitas de atención, asistencia y ayuda humanitaria a favor de los migrantes y sus familias, podrán participar de las subvenciones que para tales efectos dispongan el Instituto y los Ayuntamientos, conforme a lo que establezca el Reglamento.

Artículo 54. El Instituto y los Ayuntamientos podrán promover políticas y mecanismos en beneficio de las personas físicas o jurídicas que den apoyo a instituciones u organizaciones, cuyo objeto sea el otorgamiento de ayuda gratuita a los migrantes, mediante el establecimiento de incentivos y facilidades administrativas, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 55. Para lo no previsto en la presente Ley, se observarán las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Veracruz, en las

normas internacionales de derechos humanos y en las leyes nacionales y estatales de población y migración.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado deberá emitir el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERO. Para los efectos del artículo 34, la Junta Directiva celebrará su primera reunión ordinaria en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en la cual deberá nombrar al Director del Instituto.

CUARTO. La Junta Directiva aprobará y expedirá el Reglamento Interno del Instituto, en un plazo no mayor a noventa días a partir de la fecha de su instalación.

QUINTO. Los Ayuntamientos de la entidad adecuarán sus reglamentos respectivos dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, a efecto de hacer efectivas las disposiciones contenidas en la misma.

SEXTO. Los recursos materiales y presupuestales con los que cuenta actualmente la Dirección General de Atención a Migrantes, pasarán a formar parte del Instituto. Los derechos y prestaciones laborales del personal que se transfiere al Instituto, serán reconocidos con estricto apego a la ley.

SÉPTIMO. Para los efectos de instrumentación de las disposiciones contenidas en la presente Ley, en única ocasión, el Instituto se sujetará al presupuesto asignado a la Dirección General de Atención a Migrantes para el año fiscal de aprobación de la presente Ley.

OCTAVO. Se derogan las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

A t e n t a m e n t e
Xalapa de Enríquez, Veracruz. Diciembre 14 de 2017.

DIP. MIRIAM JUDITH GONZÁLEZ SHERIDAN
